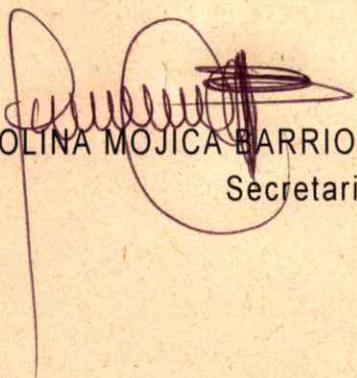




Radicación: 50.400.40.89.001.2008.00105.00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: YUBER BLADIMIR QUICENO OBANDO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó respuesta por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. a la orden de embargo de fecha 21 de octubre de 2019. De igual manera, ingresa con solicitud de **Medida Cautelar**. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Banco Davivienda mediante oficio IQ051004317209 de fecha 27 de febrero de 2020<sup>1</sup>, comunicó que el señor YUBER BLADIMIR QUICENO OBANDO presenta vínculos con la entidad, por lo que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. En consecuencia, **el Despacho dispone Agregar al proceso** y poner en conocimiento de las partes el mencionado oficio.

De igual manera, respecto a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros y productos financieros que posea el demandado, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho; por tanto, en aplicación del artículo 593, numeral 10 e inciso 1º del artículo 599 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado YUBER BLADIMIR QUICENO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.354.541, en la siguiente entidad bancaria: Banco Itaú.

<sup>1</sup> Folio 28 del Cuaderno de Medidas Cautelares



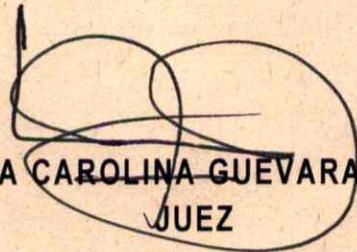
La medida de embargo se encuentra limitada en la suma de treinta y seis millones quinientos mil pesos, moneda legal (\$36.500.000,00 M/L.), conforme a lo indicado en auto de fecha 21 de octubre de 2019<sup>2</sup>.

Adviértase, que tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 2349 de 1.965, artículo 29 y numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Así mismo, hágase saber a la Entidad bancaria las previsiones consagradas en el parágrafo 2do, del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librese el correspondiente oficio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

28 del 13 DE JUNIO DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

<sup>2</sup> Folio 25 del Cuaderno de medidas cautelares